

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001902-2025 DE JUEVES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 2 de septiembre de 2025 a la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL , con Nit 901202570, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-00001208-2025, del 11 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:58 a.m. del 02 de septiembre del 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de inspección proyecto CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL S.A.S., ubicado en barrio España CRA 45 # 26D-288, identificado con Nit 900725987, con el objetivo de verificar el adecuado manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

La visita fue atendida por la Señora Katia Meléndez Franco, en calidad de asistente del proyecto. La cual entrego los siguientes datos de contacto: Teléfono: 3008129440, correo electrónico: melendezfrancokatia@gmail.com

Al momento de la visita, se logró evidenciar que el proyecto cuenta con la valla informativa por parte de la curaduría # 1 con el número de licencia de construcción y fecha de expedición, 13001-1-24- 0380 05 julio 2025 en modalidad, Modificación y Reforzamiento Estructural (Residencial Unifamiliar) y el nombre de CLINICA DE FRACTURA Y MEDICINA LABORAL S.A.S

Al momento de la visita, se evidenció que se encontraba desarrollando actividades de demolición de columna y escalera clínica de fracturación y medicina laboral.

Ilustración 3: de demolición de columna y escalera. Fuente: Autores



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El proyecto cuenta con un avance del 40% de su construcción y cuenta con el PIN GENERADOR No. 1-1301-002, vigente desde el 21 de mayo del 2025 hasta el 07 de mayo del 2026. Emitido por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para el desarrollo de esta actividad constructiva.

Durante la visita de inspección, se evidencio que los Residuos de Construcción y Demolición RCD, generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, se encontraban clasificados. Adicionalmente, se evidencio la buena separación de los RCD según su tipo y la disposición de otro tipo de residuos en los puntos de acopio temporal.

Los RCD generados en el desarrollo de las actividades normales del proyecto se encuentran acopiados dentro del área de influencia de la obra,



Ilustración 4: Material de excavación y demolición de columna y escalera de RCD en la obra. Fuente: Autores.

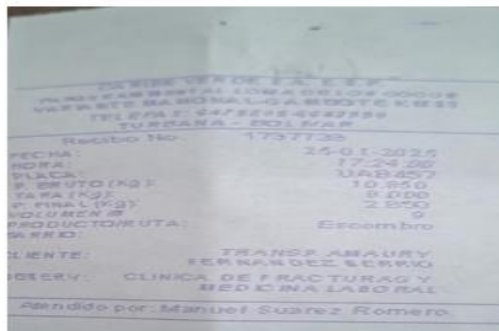


Ilustración 5: boucher de disposición final RCD. Fuente: Autores

3. ASPECTOS BIOTIOS Y ABIOTICOS

• ASPECTOS ABIOTICOS

- Suelo: Generación de residuos de construcción y demolición RCD
- Hidrología: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
- Atmosfera: Generación de material particulado.

• ASPECTOS BIOTICOS

- Flora: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
- Fauna: Durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección realizada y las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto clínica de fracturación y medicina laboral S.A.S, ubicado en barrio España CRA 45 # 26 D-288, con las coordenadas geográficas 10°24'18,342 N 75°30'37,656" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

• El proyecto de obras civiles clínicas de fracturación y medicina laboral, identificado con Nit 900725987. Al momento de la visita se encontraban realizando actividades de demolición de columna y escalera.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• *El proyecto Clínica de fracturación y medicina laboral S.A.S, ubicado en barrio España Cr 45 # 26 D-288, cuenta con un PIN GENERADOR N° 1-1301-002 vigente hasta 07 de mayo del 2026, emitido por el Establecimiento Publico Ambiental.*

El proyecto clínica de fracturación y medicina laboral S.A.S, debe:

- *Seguir con la buena separación de los residuos de construcción y demolición RCD generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.*
- *Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular*
- *Mantener en la obra la documentación necesaria que acredite que el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto cumple con la normativa ambiental vigente.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal, o quien haga sus veces, de la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, ubicado en la Cra 45 # 26D-288 barrio España, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, ubicado en la Cra 45 # 26D-288 barrio España, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir con la buena separación de los residuos de construcción y demolición RCD generados en el desarrollo de las actividades constructivas en el proyecto.
2. Garantizar el orden y aseo en las inmediaciones del proyecto y en el espacio público circundante para evitar afectaciones a los transeúntes y al tráfico vehicular
3. Mantener en la obra la documentación necesaria que acredite que el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto cumple con la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001208-2025, del 11 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la CLÍNICA DE FRACTURACIÓN Y MEDICINA LABORAL, con Nit 901202570, al correo electrónico melendezfrancokatia@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

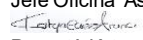
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP